



2529229

09

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284-2025-MDSM-A

San Marcos, 08 de mayo de 2025.

VISTO:

Informe N° 4292-2025-MDSM/GAF/SGA/YYTM, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 394-2025-MDSM/OGA, Informe N° 394-2025-MDSM/OGA, de fecha 05 de mayo de 2025, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Administración, Informe Legal N° 360-2025-MDSM-OGAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, elaborado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, es decir que las funciones administrativas del alcalde son delegables, excepto aquellas en las que exista normatividad expresa que establezca su indelegabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV. establece que, los principios del procedimiento administrativo son los siguientes: "1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. (...) 1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.";

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la delegación de competencia señala que: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los





03

critérios establecidos en la presente Ley. (...). 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. (...);

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 25 de la referida Ley, establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los organismos públicos es la Gerencia General;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha Ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

En ese contexto, mediante Informe N° 4292-2025-MDSM/GAF/SGA/YYTM, de fecha 05 de mayo de 2025, la Subgerencia de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia de la Oficina General de Administración delegación de facultades para la aprobación de expediente de contratación y para la designación de comité de selección de acuerdo a la Ley N° 32069;

En la misma línea del informe anterior, con Informe N° 394-2025-MDSM/OGA, de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia de la Oficina General de Administración solicita al Gerente Municipal delegación de facultades administrativas;

Finalmente, mediante Informe Legal N° 360-2025-MDSM-OGAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que: "3.1. Se considera legalmente viable desconcentrar y delegar las funciones en otros jerárquicamente dependientes de la Estructura Orgánica de la Entidad, mediante acto resolutorio del titular del pliego, conforme el literal a) del artículo 25 y el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes funciones:

Delegar en el Gerente Municipal, la siguiente función:

- a) Designar y aprobar la remoción o renuncia de los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección.

Delegar en el Gerente de la Oficina General de Administración, la siguiente función:

- a) Aprobar los Expedientes de Contratación para bienes, servicios y obras.

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, son principios de la presente Resolución la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución. En



ese sentido, con la intención de garantizar una gestión eficiente en la Entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas;

07

Que, estando en los considerandos expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, las facultades administrativas de acuerdo a lo siguiente:

1.1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL GERENTE MUNICIPAL

- a) Designar y aprobar la remoción o renuncia de los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección.

1.2. FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

- a) Aprobar los Expedientes de Contratación para bienes, servicios y obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA: Los funcionarios y servidores delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – DE LA RESPONSABILIDAD: Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCOMENDAR, a la Secretaria General, la notificación de la presente al delegado, a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos (www.munidesanmarcos.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE